ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

REGISTRO GENERAL Nº 42/2013
DILIGENCIAS PREVIAS Nº 2/2.013

A U T O Nº 5 4

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA, CEUTA Y MELILLA
SALA DE LO CIVIL Y PENAL

MAGISTRADO INSTRUCTOR,
Ilmo. Sr. D. JERONIMO GARVIN OJEDA

En la Ciudad de Granada a veinticuatro de mayo de dos mil trece.

Vistas las precedentes actuaciones.

A N T E C E D E N T E S

Primero.- Las presentes Diligencias Previas se incoaron en virtud de auto dictado por la Sala de lo Civil y Penal de este Tribunal Superior de Justicia, en fecha 5 de marzo de 2013, como consecuencia de la remisión por el Juzgado de Instrucción núm. 1 de los de Osuna de las Diligencias Previas núm. 518/2012, tramitadas por el mismo en virtud de atestado núm. 300/2012 de la Guardia Civil de Osuna, por presunto delito de usurpación; atestado que fue ampliado en fecha 3 de agosto siguiente.

Segundo.- Practicadas las diligencias que se han estimado ineludibles, conforme a lo dispuesto en la regla 4ª del artículo 779.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entre ellas el visionado de los reportajes fotográficos y de los videos aportados por la Guardia Civil y las manifestaciones de los testigos que comparecieron y prestaron declaración ante este Instructor, resultan indicios de la comisión de los **hechos** que a continuación se indican:

1.- En la Comandancia de Puesto de la Guardia Civil de Osuna, en fecha 23 de julio de 2012, se recibió información de que el Sindicato Andaluz de trabajadores (SAT) había adoptado el acuerdo de ocupar la Finca de la Yeguada Militar "Las Turquillas", destinada a la cría caballar, en el término municipal de Osuna. Dicha finca, de relevante importancia por su ubicación y características ecológicas, agroambientales, ecoturísticas y grado de protección, figura, entre los bienes inmuebles de naturaleza demanial, titularidad del Estado español, afecta al Ministerio de Defensa, con el Código D41340001 en el Inventario de la Dirección General de Infraestructura y con el Código 1987-724-41-999-0585 en el Inventario General de Bienes del Estado del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y está gestionada por el Organismo Autónomo "Cría Caballar de las Fuerzas Armadas", como bien demanial. La finca ocupa una extensión de 1.200 Has., de las que 80 de ellas están cedidas, mediante concesión demanial, al Ayuntamiento de Osuna, desde el 22 de octubre de 2009, para el desarrollo de un programa de gestión medioambiental y ecoturística que incluye la recuperación y valorización medioambiental de las antiguas lagunas desecadas, así como la conservación y adecuación para visitantes de las reservas naturales existentes en la finca.

2.- La finca "Las Turquillas" tiene como acceso a la misma una entrada principal, en el km. 3 de la carretera SE-8201, una puerta trasera en la valla perimetral del acuertelamiento, y otra puerta lateral, en el Km. 18 de la carretera A-351 (Osuna-Ecija).

3.- Sobre las diez horas del día 24 de julio de 2012, y convocadas por la referida organización "Sindicato Andaluz de Trabajadores" (SAT), se concentraron, en las inmediaciones de la finca mencionada, unas quinientas personas

aproximadamente, de ambos sexos, que llegaron hasta el lugar en autobuses y vehículos particulares. El grupo iba encabezado por una pancarta con el lema <<ANDALUCES LEVANTAOS. PEDID TIERRA Y LBERTAD. ¡MOVILIZATE!. "LAS TURQUILLAS PARA LOS TRABAJADORES>>, con banderas de Andalucía con el anagrama del SAT.

4.- Desde el lugar de concentración se dirigieron hacia la portada lateral de la finca, por el camino que da acceso a la misma, rompiendo con un hierro el candado y la cadena que cerraba las dos hojas metálicas, de malla, de la puerta de entrada al camino, fracturando igualmente el bastidor de la misma, y accediendo a la finca los concentrados, a cuyo frente figuraban Diego Cañamero, Juan Manuel Sánchez Gordillo (Diputado del Parlamento de Andalucía), Juan Vega López y José Rodríguez Núñez, quienes preguntados por el Jefe del dispositivo montado en el lugar por la Guardia Civil, contestaron que *"pretendían ocupar la finca para trabajar en ella y se dirigían a entrevistarse con los responsables de la Yeguada militar para comunicárselo*", siendo advertidos por el Jefe del dispositivo de "*que podían cometer un delito de usurpación del art. 245 del Código Pena*l". Una vez en el Recinto Militar, recorrieron unos tres kilómetros, de los que la parte final del camino es de uso exclusivo del personal de la Yeguada Militar.

5.- Igualmente destruyeron el azulejo rústico colocado junto a la puerta de entrada al Recinto Militar, con la leyenda "Yeguada Militar", sustituyéndolo por otro con la leyenda "Igualdad y Tierra".

6.- Diego Cañamero, Juan Manuel Sánchez Gordillo, Juan Vega López y José Rodríguez Núñez fueron recibidos por el Capitán D. Francisco García Méndez, quien les advirtió que podían cometer un delito, insistiendo aquéllos en que iban a ocupar la finca. El Oficial al mando del dispositivo de la Guardia Civil, que grabó videográficamente todo lo que estaba sucediendo e identificó a cincuenta y tres de los ocupantes de la finca, ordenó a la fuerza a sus órdenes "*no intervenir para evitar una alteración del orden público*".

7.- Junto al camino descrito, en una parte del terreno cedido demanialmente al Ayuntamiento de Osuna, se instaló por los ocupantes una especie de

campamento, formado por una choza de cañas y varias tiendas de campaña que aquéllos habían llevado hasta el lugar, en el que se fueron relevando para pasar los días y las noches, y "trabajar" la tierra ocupada.

8.- A unos metros de distancia del lugar de la acampada existe un pozo de grandes dimensiones, delimitado y cerrado por su parte superior por una plancha de hierro, con dos lengüetas que cierran el acceso al pozo mediante un candado. Los ocupantes de la finca fracturaron los sistemas de guarda y anclaje del pozo e instalaron una especie de motobomba para extraer el agua. Igualmente, labraron un corto trozo de tierra y conectaron una goma de polietileno a una ventosa de la conducción de agua, de suministro de los bebederos del ganado. para usarla como ducha y se apoderaron de utensilios de labranza y de materiales que se llevaron cuando procedieron al desalojo de la finca.

9.- El día 26 de julio de 2013, los ocupantes de la finca prendieron fuego a unas 18 pacas de paja situadas en el camino, con riesgo de incendio del rastrojo existente en la zona, en la que se encuentran las yeguas; riesgo de incendio que se incrementó, durante los días de la ocupación, al circular constantemente los vehículos de los ocupantes por tierras de labor, habiendo desaparecido la cadena instalada en el camino referido para delimitar el terreno cedido demanialmente al Ayuntamiento de Osuna y que impedía el acceso de vehículos hacia el Acuartelamiento .

10.- Al siguiente día 27, un grupo de treinta a treinta y cinco personas, en la parte exterior de la valla perimetral del acuartelamiento, en donde existe otro vallado, rompieron un candado de la cancela del vallado e iniciaron el corte de ramajes de olivos y almendros, así como labores de arada con una mula mecánica y un tractor equipado con un cultivador que habían llevado hasta el lugar. En la misma fecha, tres personas subieron a un depósito de agua, situado en el camino de la portada lateral, y pintaron una bandera de Andalucía.

11.- En la mañana del día 6 de agosto de 2012, los ocupantes de la finca instalaron, frente a la valla perimetral y puerta principal del Acuartelamiento, a unos diez metros de la misma, una especie de telón (de los que se utilizan para la

recolección de la aceituna), atado con cuerdas a los olivos próximos, con el fin de lograr sombra, habiendo colocado igualmente, en lo alto de uno de los olivos, una bandera de Andalucía con las siglas "SAT". Preguntados los ocupantes si habían sido ellos los que habían colocado el telón y la bandera, surgió espontáneamente el inculpado José Rodríguez Nuñez, que dijo ser el responsable y que contestó que sí; y, al ser invitado por miembros de la Guardia Civil para que los retiraran voluntariamente, manifestó: "*Si, eso, a lo mejor después de la siesta lo quitamos*".

12.- El día 7 de agosto de 2012 el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Osuna dictó auto ordenando <<*el inmediato desalojo de la porción de terreno ocupado por militantes y simpatizantes del SAT en la zona de la Finca "Las Turquillas" (término municipal de Osuna... empleándose los medios necesarios para ello, con advertencia expresa a los presuntos responsables, que en caso de reiteración del hecho podrían incurrir en delito de desobediencia grave...*>>.

13.- El Capitán de la Guardia Civil, TIP C62571V, notificó personalmente el día 7 de agosto de 2012 a los que lideraban a los ocupantes de la finca militar (Diego Cañamero, Juan Manuel Sánchez Gordillo, Juan Vega López y José Rodríguez Núñez), el auto del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Osuna por el que se ordenaba el inmediato desalojo, manifestándole dichas personas su negativa a hacerlo, añadiendo que "*no abandonarían el recinto si no era a través del empleo de la fuerza*" . Finalmente, el desalojo tuvo lugar sobre las seis horas del día 9 de agosto de 2012, sin producirse ningún incidente.

Tercero.- Como datos que aparecen en las actuaciones practicadas y que han de ser tenidos en cuenta para completar el relato fáctico que ha quedado descrito, deben consignarse los siguientes:

1.- Durante la ocupación de la finca, el Teniente Coronel de Artillería, D. José María Alarcón Alzugaray, por orden del Secretario General Técnico del Ministerio de Defensa, Sr. Santos Sánchez, se puso en contacto telefónico con Diego Cañamero, al que insta "*al desalojo la finca de forma voluntaria y de por finalizada la ocupación al haber salido en los medios de comunicación, habiendo*

alcanzado el efecto mediático que buscaban", advirtiéndole que "*caso de no hacerlo y por imperativo legal el Ministerio de Defensa se verá obligado a interponer la correspondiente denuncia*". Diego Cañamero le contestó en los siguientes términos: "*que el SAT no tiene nada en contra del Ministerio, que agradece el magnifico trato recibido, que la ocupación ha sido. pacífica, siendo la intención de la misma la reivindicación de la situación de paro que sufre la comarca, pudiendo paliarse subastando la finca a cooperativas para ponerla en producción. Que no desean la propiedad, solo el uso de la misma. Que al haberse aprobado en asamblea la ocupación, no van abandonar la finca. Que por parte del Ministerio se les notifique cuando se vaya a producir el desalojo, con la intención de que se haga de forma pacífica*".

2.- Posteriormente, el mismo Teniente Coronel recibe una llamada de Sánchez Gordillo que, contestando a las mismas advertencias que el Sr. Alarcón hizo a Diego Cañamero, afirmó, entre otros extremos, que "*los tendrán que desalojar porque no van a abandonar de forma voluntaria*".

3.- La tasación pericial de los daños causados (folio 346 de las actuaciones) asciende a 422´72 €, a los que han de sumarse los gastos de reposición y limpieza, que se han fijado en 371,42 €, lo que arroja un total de 794,14 €. Por su parte, los objetos sustraídos han sido tasados pericialmente en la cantidad de 281,50 €.

4.- Ha de hacer constar este Instructor que todos, absolutamente todos los inculpados se acogieron a su derecho a no declarar, bien ante el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Osuna, bien ante este Instructor, sin que tampoco ninguno de ellos, salvo Juan Manuel Sánchez Gordillo, se haya personado en la causa.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Practicada la investigación que se consideró pertinente, se concedió a las partes el término de cinco días para que solicitaran la práctica de las diligencias que estimaran necesarias o formularan las alegaciones convenientes a sus respectivos derechos, habiendo contestado el Ministerio Fiscal y el Sr. Abogado

del Estado instando la continuación del procedimiento por los trámites del procedimiento abreviado.

De conformidad con lo ordenado en el auto de la Sala de fecha 5 de marzo de 2013, la función de este Instructor no es otra que la de determinar en primer lugar si los hechos narrados tienen *"prima facie"* carácter delictivo, y en segundo lugar la existencia o no de indicios de participación en los mismos del aforado D. Juan Manuel Sánchez Gordillo y del resto de imputados, de modo que, practicadas todas las actuaciones instructoras que se han reputado necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados, es preciso dictar la resolución que se estime procedente de entre las previstas en el artículo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim).

SEGUNDO.- Los hechos descritos pueden ser constitutivos de:

1º) Un **delito de usurpación**, previsto y penado en el artículo 245.2 CP.

2º) Un **delito de daños**, tipificado en el artículo 263.1 y 2.4º, CP.

3º.- Un **delito de desobediencia del** artículo 556 CP.

4º.- Una **falta de hurto** del artículo 623.1 CP.

TERCERO.- De los hechos objeto de investigación aparecen como presuntamente responsables criminalmente los inculpados Diego Cañamero Valle, Juan Manuel Sánchez Gordillo (Diputado del Parlamento de Andalucía), Juan Vega López, José Rodríguez Núñez, José Antonio Núñez Montegordo, Pedro Barrera Portillo, Antonio Ramírez Rodríguez, José Manuel Flores Roldan, Juan José Ángel Chia, José Antonio Carmona Delgado, Manuel Jesús Lepe Valle, Francisco Romero Martín, Diego Picón Martín, Félix Díaz Martín, Antonio Gordillo Cordobés, Manuel Benítez Quirós, Rafael Sebastián Doblas Arjona, Matías Romero Martín, Manuel Gordillo Lobo, Victo Manuel Carrasco Vega, Jesús Jiménez España, Juan Francisco Nogales Rodríguez, José González Deleito Cejas, Rafael García Gutiérrez, Rafael Prieto Pradas, Rafael Rodríguez Nogales, Jesús Gragea Sánchez, Manuel Solano Vázquez, Manuel Vargas Romero, José Díaz Ortega, Salvador Gordillo Lobo, Antonio Fernández Aveza, José Ruiz Pulido, Antonio Chica Cabello, José María Osuna Adame, Gregorio Herreros Cabañero, Juan Ruiz Sola, José Elena Muñoz, Rafael Lao Corbacho, Luis Ramón de la Escalera Alexandre, José Antonio Mesa

Mora, Pedro Chincoa Muñoz, Antonio González González, Nestor Salvador Galindo, Luna María Álvarez Márquez, Feliciana Mora Moreno, Dolores Álvarez Márquez, Dolores Bejarano Álvarez, Concepción Gómez Rodríguez, Libertad Sánchez Martínez, Isabel Ruiz Sola, Juanita Sánchez Aires, María José Gordillo González y Ana Gómez Rodríguez, por haber tomado parte directa e inmediata en la ejecución de los mismos, debiendo ser el Órgano enjuiciador el que determine la forma de participación de cada uno de los imputados, así como la posible responsabilidad civil subsidiaria del "Sindicato Andaluz de Trabajadores" (SAT).

CUARTO.- Siendo cierto que, en su declaración ante este Instructor y a preguntas del mismo, el Capitán D. Francisco García Méndez manifestó que en su encuentro con los que lideraban a los ocupantes sintió algo de miedo, no es viable hacerle el ofrecimiento de acciones que previenen los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por haberse perpetrado un posible delito de coacciones, tal y como solicita el Ministerio Fiscal, por cuanto que en ningún momento del encuentro nadie impidió al referido Capitán con violencia hacer lo que la ley no prohíbe, o le compeliere a efectuar lo que no quiere, requisitos exigidos por el artículo 172.1 CP para la existencia del delito de coacciones.

Procede, en cambio, la unión a la causa de la certificación expedida, en fecha 16 de mayo de 2013, por el Excmo. Sr. General Consejero Togado, Subdirector General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, aportada por el Sr. Abogado del Estado.

QUINTO.- Por todo lo expuesto ha de continuar la tramitación de las actuaciones conforme a las normas del Capítulo II del Título III del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, según determina el artículo 779.1, regla cuarta, de la misma Ley, notificándose la presente resolución a los inculpados y dando traslado de las presentes Diligencias Previas, mediante fotocopias, al Ministerio Fiscal y a la acusación particular ejercitada por el Sr. Abogado del Estado en representación del mismo, para que, en el plazo común de diez días, soliciten la apertura del juicio oral, formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa o,

excepcionalmente, la práctica de diligencias complementarias en el caso del apartado 2 del artículo 780 de la misma Ley.

SEXTO.- Los hechos descritos se imputan, entre otros, a un Diputado del Parlamento de Andalucía, dentro del ámbito territorial del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por lo que es la Sala de lo Civil y Penal de este Tribunal, como Sala de lo Penal, la que goza de competencia para el conocimiento y fallo de la presente causa, según determina el artículo 73. 3. a) de la Ley Orgánica 6/1.985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en relación con lo dispuesto en los artículos 26.3 y 50.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 marzo.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Continúese la presente causa por los trámites del Procedimiento Abreviado, previstos en los artículos 779 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Regístrese en el Libro de los de su clase.

No ha lugar a acceder a la petición del Ministerio Fiscal de que se ofrezcan las acciones de los artículos 109 y 110 LECrim al Capitán D. Francisco García Méndez.

Únase a la causa la certificación expedida, en fecha 16 de mayo de 2013, por el Excmo. Sr. General Consejero Togado, Subdirector General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, aportada por el Sr. Abogado del Estado.

Notifíquese personalmente esta resolución a todos los imputados, para lo que se librarán los correspondientes exhortos, y dése traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal y a la representación procesal del Estado, mediante fotocopias,

para que, en el plazo común de diez días, soliciten la apertura del juicio oral, formulando escritos de acusación o el sobreseimiento de la causa o, excepcionalmente, la práctica de diligencias complementarias.

Así, por este Auto, contra el que cabe recurso de reforma y posteriormente de apelación, lo acordó, mandó y firmó el Ilmo. Sr. Magistrado Instructor antes citado.